



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Ref. Ejecutivo – Auto rechaza demanda y formula conflicto de competencia

Rad. N.º 11001-40-03-022-2022-01027-00

Sería del caso tramitar el asunto de la referencia, si no es porque el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (num. 1º, art. 26, C.G.P.) asciende a la suma de \$ 38.587.694,37, cantidad que no excede los 40 SMLMV (\$ 40.000.000); es decir, se trata de un asunto de mínima cuantía (art. 25, C.G.P.). Situación que depara en que el juez competente sea el de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Conviene resaltar que, a pesar de que el numeral 1º del artículo 17 del C.G.P. estipula que los jueces civiles municipales conocen en única instancia «de los procesos contenciosos de mínima cuantía», lo cierto es que el parágrafo de la norma en mención, contempla que «cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3»; y comoquiera que el Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 octubre de 2018 convirtió transitoriamente a varios Juzgados Civiles Municipales de Bogotá como Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se concluye que son ellos a quienes les corresponde asumir el presente proceso.

A la anterior determinación se llega, teniendo en cuenta que en libelo introductor se estipularon como pretensiones de condena «la suma de \$ 34.582.503 por concepto de capital descrito en ambos contratos de endoso y actas de liquidación del 18 de julio de 2020 y 02 de abril de 2020 respectivamente», más «los intereses civiles de la suma anteriormente descrita de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, calculados desde el 18 de julio de 2020» (pág. 3, PDF 003).

En ese orden, al efectuar la liquidación de la suma pretendida para cuando se radicó inicialmente la demanda (23 de junio de 2022, pág. 18, PDF 002), -conforme a la operación que se adjunta y hace parte de esta providencia (PDF 010)- teniendo como tasa de interés el civil del 6 % anual¹ (tasa nominal que equivalente a un 6.17 % E.A.), la plataforma habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura² arroja el siguiente resultado:

Asunto	Valor
Capital	\$ 34.582.503,00

¹ Contempla el canon 1617 del Código Civil: « El interés legal se fija en seis por ciento anual».

² Disponible en <https://liquidador.ramajudicial.gov.co/>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.582.503,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.005.191,37
Total a Pagar	\$ 38.587.694,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 38.587.694,37

En consecuencia, al amparo del artículo 90 del C.G.P. se impone el rechazo de la demanda por falta de competencia. Sin embargo, como el expediente fue remitido por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se impone formular el conflicto negativo de competencia ante el superior funcional, de conformidad con el canon 139 del estatuto procesal vigente.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: PROPONER el conflicto negativo de competencia de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso.

TERCERO: REMITIR el expediente a los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá -Reparto- para lo de su cargo.

CUARTO: Por secretaria, **LÍBRESE** oficio y **DÉJENSE** las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ERR

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N.º 186 del 7 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd1d626003b733bd7bab21d877a5b4f9c965f1d75a6c0770546ad9d60489c1e**

Documento generado en 06/12/2022 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>